

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 54

Fecha: 11/09/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2014 00223</b>	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO DE REMANENTES	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00215</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR JULIO OSUNA MEZA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00538</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAID PADILLA GALLARDO	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2016 00419</b>	Acción de Reparación Directa	YOVANNIS ENRIQUE LÓPEZ RAMÍREZ	LA NACIÓN/MINPROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, E.S.E. HOSPITAL ROS	Auto acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE LA APODERADA DE LOS DEMANDANTES Y RECONOCE NUEVO APODERADO JUDICIAL.	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00125</b>	Ejecutivo	ANA LUCIA SALAZAR SALAZAR	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto decreta medida cautelar ORDENA PONER A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO LOS DINEROS CONGELADOS	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00206</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KELLYS JOHANNA ACOSTA NORIEGA	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00437</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CENELIZ MINORTA AMAYA	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto Adicion de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00468</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAYIBE ROCIO GOMEZ MOLINA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO AN GARANTÍA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00564</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WENDY TATIANA CACERES CORTES	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00023</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILBA ROSA GONZALEZ OCHOA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00054</b>	Acción Contractual	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00379</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA GUZMAN GOMEZ	UGPP	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/09/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2018 00380</b>	Acción de Reparación Directa	VICTOR MANUEL MAESTRE ARIAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00395</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILI JOHANA RANGEL PEÑA	HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E.	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00397</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS MARIA MARTINEZ AREVALO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00398</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMON ELIAS FERNANDEZ LOPEZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00401</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUDITH MARIA - SALOM MOLINA	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - ALCALDIA DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00403</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO ANTONIO - RODRIGUEZ CONTRERAS	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/09/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00408</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INES LEONOR ROBLES DE MENDEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/09/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11/09/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR*

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACTOR: HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR

RAD. 20001-33-31-001-2014-00223-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte ejecutante, obrantes a folios 240-242 del cuaderno 02 del expediente se **RESUELVE**:

**Primero:** Decretar el embargo y retención de los remanentes causados o que se llegaren a causar y/o Bienes desembargados de propiedad del demandado, dentro del proceso Ejecutivo seguido por COOMULPROCOL contra el Municipio de Chiriguaná – Cesar, identificado bajo el radicado N° 2009-00059 que se tramita en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior oficiar al Juzgado Séptimo Administrativo a fin de que proceda a realizar la conversión a órdenes de este juzgado de los siguientes títulos saber,

N° TITULO	VALOR
424030000529141	\$1.863.000
424030000532784	\$2.047.000
424030000535424	\$2.111.000
424030000539128	\$2.000.000
424030000542321	\$2.710.000
424030000545053	\$2.452.000
424030000546200	\$4.925.000
424030000548725	\$11.317.000
424030000548732	\$2.482.000
424030000551825	\$2.753.000
424030000555081	\$2.263.000
424030000558624	\$2.196.000
424030000562205	\$2.966.000
424030000565427	\$5.538.000
424030000518115	\$4.110.000
424030000181117	\$3.579.000

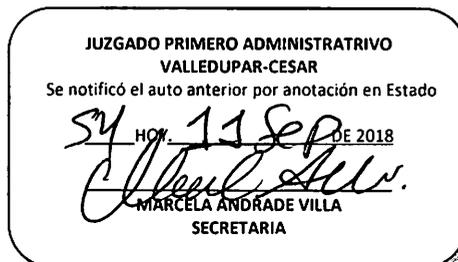
424030000518119	\$417.000
424030000518120	\$9.898.315
424030000518123	\$3.823.000
424030000518124	\$1.975.000
424030000518126	\$4.123.000
424030000518127	\$171.000
424030000518128	\$1.829.000
424030000527956	\$1.872.000
424030000527957	\$1.808.000
424030000527958	\$2.382.000

Hágase al Juzgado mencionado las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, librense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

At:

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CESAR JULIO OSUNA MEZA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP  
RADICACIÓN 20001-3333-001-2015-00215-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 07 de diciembre de 2017:

Gastos Ordinarios del Proceso ...	.....\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

MARCELA ANDRADE VILLA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CESAR JULIO OSUNA MEZA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP  
RADICACIÓN 20001-3333-001-2015-00215-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
54 HOY. 11 SEP 2018  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: SAID PADILLA GALLARDO  
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS  
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2015-00538-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 10 de julio de 2018:

Gastos Ordinarios del Proceso ...	.....\$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

*Marcela Andrade Villa*  
 MARCELA ANDRADE VILLA  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: SAID PADILLA GALLARDO  
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS  
 RADICACIÓN 20001-3333-001-2015-00538-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

*Jaime Alfonso Castro Martínez*  
 JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
 VALLEDUPAR-CESAR  
 Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
 54 HOY, 11 SEP 2018  
*Marcela Andrade Villa*  
 MARCELA ANDRADE VILLA  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Actor:** YOVANNIS ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ Y OTROS  
**Demandado:** HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2016-00419-00

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora presentó renuncia de poder el 14 de Agosto de la presente anualidad y los demandantes otorgaron poder al Dr. Deibis Javier Ramírez Gutiérrez.

Para resolver se considera,

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)*

Se observa además que la apoderada judicial de la parte demandante notifico a los demandantes de tal situación el 13 de Agosto de 2018, por lo que el Despacho accederá a la solicitud por ajustarse a la ley.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

**RESUELVE:**

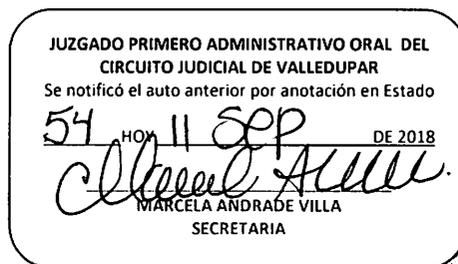
**PRIMERO: ACEPTESE** la renuncia de la Dra. **ELIZABETH CARMONA MERCADO** como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo manifestado en memorial visible a folio 657.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería jurídica para actuar al Dr. **DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ** como apoderado judicial de los demandantes en los precisos términos del poder visible a folios 661 y 662.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

M.D.A.E



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : EJECUTIVO  
Actora : RAFAEL DAVID MAESTRE SALAZAR Y OTROS  
Demandado : MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00125-00

En atención al escrito recibido por parte del BANCO DE OCCIDENTE en fecha tres (03) de Septiembre de 2018 en el que se manifiesta que dicha entidad bancaria ha mantenido congelados los recursos correspondientes al valor total de la medida cautelar decretada, basándose este Despacho en lo decidido por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en la Sentencia del dieciséis (16) de agosto de 2018<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta que el principio de inembargabilidad tiene dentro de sus excepciones las sentencia judiciales debidamente ejecutoriadas con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en ellas, se ordenará al Banco de Occidente poner a disposición de este Despacho y con destino al proceso de la referencia la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$122.293.782.62) retenida al Ejército Nacional - valor total de la liquidación del crédito aprobada y costas del proceso -; con el fin de propender con el cumplimiento de la sentencia basamento de la presente obligación.

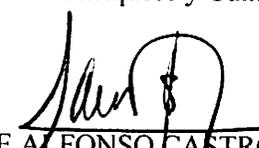
La presente orden se realiza teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el inicio final del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

En atención y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, **RESUELVE:**

Ordenar al Banco de Occidente poner a disposición de este Despacho y con destino al proceso de la referencia la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$122.293.782.62) retenida al Ejército nacional - valor total de la liquidación del crédito aprobada y costas del proceso -con el fin de propender con el cumplimiento de la sentencia basamento de la presente obligación.

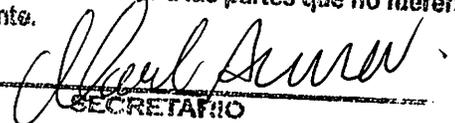
-15-

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 11 Sep 18  
Por anotación en ESTADO No. 54  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Sentencia del dieciséis (16) de agosto de 2018, Dte: Dalgi del Socorro Molina Galindo y Otros, Ddo: Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua E.S.E. Radicado: 20001-33-33-004-2011-00039-01 (Ver folios 20-33 del cuaderno de medidas cautelares del expediente); donde se estableció que al tratarse de una sentencia judicial cuyo pago no debe efectuar una entidad territorial con recursos de destinación específica o provenientes del SGP, la rigurosidad de la inembargabilidad debe ceder simplemente por encontrarse el proceso inmerso en una de las excepciones al principio de inembargabilidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: KELLYS JHOANNA ACOSTA NORIEGA

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUAMREJO DE LOPEZ

RAD. 20001-33-33-001-2017-00206-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiendo presentado el Apoderado judicial del E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: LIBERTY SEGUROS S.A.

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: “*LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía mencionados anteriormente, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUAMREJO DE LOPEZ, a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, con domicilio en la Calle 72 N° 10-07 P 7. Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: LIBERTY SEGUROS S.A, con domicilio en la Calle 72 N° 10-07 P 7. Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

**TERCERO:** Requírase a las partes llamantes a fin de que consignen el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación del presente llamamiento en garantía por cada llamado.

**CUARTO:** Requierase a la parte E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUAMREJO DE LOPEZ para allegue traslado físico o copia del traslado a LIBERTY SEGUROS S.A.

N.V.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>11 sep 18</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>54</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref.: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00437.

Actor: MARIA CENELIZ MINORTA AMAYA

Demandado: NACION – MIN EDEUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folio 36 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que “*El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...*”

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folio 36 del expediente.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR	
SECRETARIA	
FECHA: 11 Sep 18	
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado	
Nº 54	
MARCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: NAYIBE ROCIO GOMEZ MOLINA

DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E

RAD. 20001-33-33-001-2017-00468-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiendo presentado el Apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: EQUIDAD SEGUROS.

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: “*LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía mencionados anteriormente, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E, a la compañía EQUIDAD SEGUROS, con domicilio en la Carrera 9 A N° 99-07 pisos 10,13,14 y 15 Bogotá D.C, y/o en la Carrera 16 N° 10-30 de la ciudad de Valledupar.

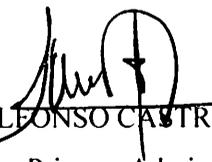
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: EQUIDAD SEGUROS, con domicilio en la Carrera 9 A N° 99-07 pisos 10, 13,14 y 15 Bogotá D.C, y/o en la Carrera 16 N° 10-30 de la ciudad de Valledupar. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

**TERCERO:** Requierase a las partes llamantes a fin de que consignen el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación del presente llamamiento en garantía por cada llamado.

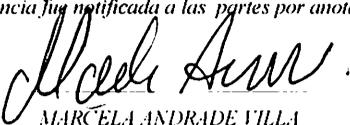
**CUARTO:** Requierase a la parte HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E para allegue traslado físico o copia del traslado a EQUIDAD SEGUROS.

N.V.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 Sep 18 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 54  MARCÉLA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: WENDY TATIANA CACERES CORTES  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA  
RAD. 20001-33-33-001-2017-00564-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, y la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), habiendo presentado el Apoderado judicial de HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: EQUIDAD SEGUROS, y en virtud de lo establecido en el Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*; se procederá a admitir dicho llamamiento en garantía.

Por otra parte, como el Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...”*, y al haberse presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá dicha reforma.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía mencionados anteriormente, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, a la compañía EQUIDAD SEGUROS, con domicilio en la Carrera 9ª N. 99-07 pisos 12, 13,14, y 15 Bogotá. Y / o 16 N. 10 – 30 de a la Ciudad de Valledupar visible a folio 175 de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: EQUIDAD SEGUROS, con domicilio en la Carrera 9ª N. 99-07 pisos 12, 13,14, y 15 Bogotá. Y / o 16 N. 10 – 30 de a la Ciudad de Valledupar... Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

Requírase a la parte llamante para allegue traslado físico o copia del traslado.

**TERCERO:** Requírase a la parte llamante a fin de que consigne el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación del presente llamamiento en garantía por cada llamado. Asimismo el llamante deberá allegar copia del correspondiente traslado.

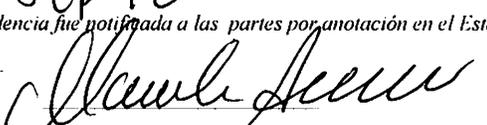
**CUARTO:** Admítase reforma de la demanda visible a folio 202 de la demanda.

**QUINTO:** Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	11 sep 18
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado	
Nº	54
 MARCELA ANDRADE VILLA	

JMSO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: ILBA ROSA GONZALES OCHOA  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA  
RAD. 20001-33-33-001-2018-00023-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, y la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), habiendo presentado el Apoderado judicial de HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: EQUIDAD SEGUROS, y en virtud de lo establecido en el Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*; se procederá a admitir dicho llamamiento en garantía.

Por otra parte, como el Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...”*, y al haberse presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá dicha reforma.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía mencionados anteriormente, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, a la compañía EQUIDAD SEGUROS, con domicilio en la Carrera 9ª N. 99-07 pisos 12, 13,14, y 15 Bogotá. Y / o 16 N. 10 – 30 de a la Ciudad de Valledupar visible a folio 175 de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: EQUIDAD SEGUROS, con domicilio en la Carrera 9ª N. 99-07 pisos 12, 13,14, y 15 Bogotá. Y / o 16 N. 10 – 30 de a la Ciudad de Valledupar... Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

Requírase a la parte llamante para allegue traslado físico o copia del traslado.

**TERCERO:** Requírase a la parte llamante a fin de que consigne el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación del presente llamamiento en garantía por cada llamado. Asimismo el llamante deberá allegar copia del correspondiente traslado.

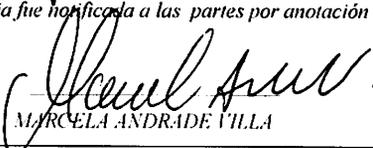
**CUARTO:** Admitase reforma de la demanda visible a folio 77 de la demanda.

**QUINTO:** Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR – CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	11 sep 18
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado	
Nº	54
 MARCELA ANDRADE VILLA	

JMSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar. Diez (10) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: ACCION CONTRACTUAL

ACTOR: LA NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA. Y SEGUROS  
DEL ESTADO S.A.

RAD. 20001-33-33-001-2018-00054-00

En atención a que por un error involuntario de secretaría se corrió traslado de excepciones sin pronunciamiento previo respecto del llamamiento en garantía que realizó la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA- ONIC, se procederá a subsanar dicho error de la siguiente manera:

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiendo presentado el Apoderado judicial de la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA- ONIC. Y SEGUROS llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía mencionados anteriormente, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA- ONIC, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con domicilio en la Carrera 11 N° 90-20 en la ciudad de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: SEGUROS DEL ESTADO S.A, con domicilio en la Carrera 11 N° 90-20 en la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma.

de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

**TERCERO:** Requiérase a las partes llamantes a fin de que consignen el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación del presente llamamiento en garantía por cada llamado.

**CUARTO:** Requiérase a la parte ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA-ONIC para allegue traslado físico o copia del traslado a la SEGUROS DEL ESTADO S.A.

N.V.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 Sep 18 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 54  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Actor:** CECILIA GUZMAN GOMEZ

**Demandado:** ADNIMISTARCION COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

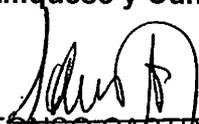
**Radicación:** 20001-33-33-001-2018-00379-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CECILIA GUZMAN GOMEZ a través de apoderado, contra ADNIMISTARCION COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY Y JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 44 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
**Juez Primero Administrativo.**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** REPARACION DIRECTA

**Actores:** VICTOR MANUEL MAESTRE ARIAS Y MATILDE MAESTRE MONTERO

**Demandado:** MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

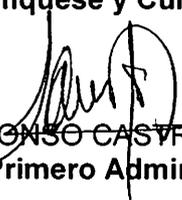
**Radicación:** 20001-33-33-001-2018-00380-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por VICTOR MANUEL MAESTRE ARIAS Y MATILDE MAESTRE MONTERO a través de apoderado, contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso a LEONARDO HERNANDEZ MOSQUERA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 8 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
**Juez Primero Administrativo.**



REPUBLICA D E COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar. Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMINETO DEL DERECHO  
Actor : LILI JOHANA RANGEL PEÑA  
Contra : HOSPITAL TAMALAMEQUE  
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00395-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no reúne los requisitos legales para ser admitida en la medida que adolece de varios requisitos exigidos para ello: a saber: 1) no se aportó copia de traslados de la demanda y sus anexos para los demandados y al ministerio público de conformidad con lo ordenado en el artículo 166 numeral 5 del CPACA. lo que da lugar a la inadmisión de la demanda y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho promovida por LILI JOHANA RANGEL PEÑA contra EL HOSPITAL TAMALAMEQUE.

**SEGUNDO:** Conceder al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo.

SECRETARIA

Valledupar, 11 Sep 18

Por notación en ESTADO No. 54  
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron  
personas físicas.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

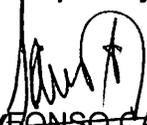
**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actor:** DORIS MARIA MARTINEZ AREVALO  
**Demandado:** UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP  
**Radicación:** 20001-33-33-001-2018-00397-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda y la reforma de la misma promovida por DORIS MARIA MARTINEZ AREVALO a través de apoderado, contra UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a ELIAS MONCADA VILLAMIZAR como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

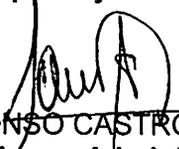
**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actor:** RAMOM ELIAS FERNANDEZ LOPEZ  
**Demandado:** LA NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Radicación:** 20001-33-33-001-2018-00398-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por RAMOM ELIAS FERNANDEZ LOPEZ a través de apoderado, contra LA NACION – MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

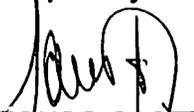
**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actor:** JUDITH MARIA SALOM MOLINA  
**Demandado:** LA NACION – MIN EDUCACION – FOMAG SECRETARIA DE  
EDUCACION MUNICIPAL – ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
**Radicación:** 20001-33-33-001-2018-00401-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JUDITH MARIA SALOM MOLINA a través de apoderado, contra LA NACION – MIN EDUCACION – FOMAG SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL – ALCALDIA DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a EDUARDO LUIS PERTUZ como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

**Actores:** CIRO ANTONIO RODRIGUEZ CONTRERAS

**Demandado:** LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE L MAGISTERIO

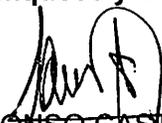
**Radicación:** 20001-33-33-001-2018-00403-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CIRO ANTONIO RODRIGUEZ CONTRERAS a través de apoderado, contra, LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

54 HOY 11 SEP DE 2018

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Actor:** INES LEONOR ROBLES DE MENDEZ

**Demandado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

**Radicación:** 20001-33-33-001-2018-00408-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por INES LEONOR ROBLES DE MENDEZ a través de apoderado, contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a JOSE JAVIER BLANCO CALDERON como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 14 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.



J.M.S.O